



**REF: INFORME DE FISCALIZACIÓN SOBRE “BONO A TRABAJADORES DE EMPRESAS PROVEEDORAS DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS Y BARRIDO DE CALLE” RECURSOS TRANSFERIDOS POR LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO.**

La Serena, 31 de julio de 2023.

En virtud y conforme a lo establecido en artículo N°29, letra a) de Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, en armonía con el artículo N°34 del Reglamento Interno de Estructura, Funciones y Coordinación de la I. Municipalidad de La Serena, aprobado por Decreto Alcaldicio N°1730, de fecha 10 de octubre de 2019, esta Dirección de Control Interno Municipal informa a Ud., mediante el presente informe el resultado de la fiscalización sobre “Bono a Trabajadores de Empresas Proveedoras de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos Domiciliarios y Barrido de Calle” recursos transferidos por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, para el año 2023.

## **1. ANTECEDENTES GENERALES**

La Municipalidad de La Serena es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, según dispone el Artículo N°1 del Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en adelante ley N°18.695.

De acuerdo con el artículo N°8, inciso tercero y artículo N°36 de ley N°18.695, las municipalidades pueden otorgar concesiones para la prestación de determinados servicios municipales o para la administración de establecimientos o bienes específicos que posean o tengan a cualquier título. En ese contexto, las entidades edilicias pueden dar cumplimiento a la función de aseo y ornato ya sea directamente, a través de sus propios recursos materiales y humanos, para lo que pueden celebrar los actos y contratos que sean necesarios, o mediante la concesión del respectivo servicio. (aplica dictamen N°48.405, de 2016, de la Contraloría General).

Sobre lo anterior, es dable contextualizar que la Municipalidad de La Serena cuenta con un contrato de concesión, suscrito con fecha 6 de

diciembre de 2019, aprobado por Decreto Alcaldicio N°2.054, de fecha 9 de diciembre de 2019, para los servicios de recolección y transporte de residuos sólidos, limpieza viaria y aseo de ferias libres y pulgas para la comuna, celebrado con la empresa STARCO S.A, a través de licitación pública ID:4295-9LR19.

Enseguida, cabe hacer presente que desde el año 2014, los trabajadores de recolección y transporte de residuos domiciliarios a través del denominado "Bono Aseo" reciben un incentivo económico, beneficio que se les brinda a través de los municipios que tienen sus servicios externalizados. En dicho contexto, la ley N°21.516, que aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Sector Público, para el año 2023, incluye en la Partida 05, Capítulo 05, Programa 03, Subtítulo 24, Ítem 03, la Asignación 403, regulada por la Glosa 02, en su literal b), la suma de \$19.920.692.000.- (diecinueve mil novecientos veinte millones seiscientos noventa y dos mil pesos), con el propósito que sean distribuidos entre aquellos municipios que ejecutan el servicio de aseo comunal, total o parcialmente, a través de empresas externas.

En este sentido, para dicho propósito la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, en adelante Subsecretaría o SUBDERE, que es la institución pública responsable de conducir y promover el fortalecimiento de los gobiernos subnacionales y el proceso de descentralización del país, implementó una plataforma en su sistema nacional de Información Municipal (SINIM) con el objeto de capturar la información enviada por cada uno de los municipios que llevan a cabo este tipo de servicios en forma externalizada. En base a dichos antecedentes, - los que son enviados por cada municipio referente al número de trabajadores contratados por tales empresas, y que cumplen con el perfil de funciones allí señalados, al 31 de diciembre de cada anualidad- la Subsecretaría dicta una resolución, determinando el monto que le corresponde a cada municipio.

Así las cosas, y para la presente anualidad, a la Municipalidad de La Serena, se le designó la suma de \$229.126.023, de acuerdo al número de trabajadores informados por la propia municipalidad, en total 207 trabajadores, los que se desglosan de la siguiente manera: 86 barredores de calle, 42 choferes y 79 peonetas, , esto según la Resolución N°6, de fecha 10 de febrero de 2023. Luego, una vez que la SUBDERE trasfiere los montos a la municipalidad, ésta debía proceder a distribuir en un solo evento, a través de un convenio, a la empresa proveedora del servicio de recolección y /o transporte de residuos sólidos domiciliarios y/o servicio de barrido de calles, para ser destinada por estas, a sus trabajadores que cumplan los requisitos.

En armonía con lo descrito, con fecha 21 de abril del presente año, entre la Municipalidad de La Serena y empresa STARCO S.A, se firma convenio de traspaso de recursos, aprobado mediante Decreto Alcaldicio N°1.001, de fecha 03 de mayo de 2023.

En ese orden de ideas, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N°30, del año 2015, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre rendición de cuentas, quienes realicen transferencias a personas o entidades del sector privado, son responsable de: “a) Exigir rendición de cuentas de los fondos otorgados a las personas o entidades del sector privado. Los actos administrativos que aprueben las respectivas transferencias podrán contemplar la entrega de informes de avance de la inversión y de ejecución de actividades y un informe final. La rendición de cuentas deberá efectuarse en los plazos señalados en el respectivo acto que apruebe la transferencia. Si este nada dice, la rendición deberá ser mensual, dentro de los quince (15) primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa”. Por su parte, añaden sus letras b) y c) que la unidad operativa otorgante debe revisar la rendición para determinar la correcta inversión de los fondos otorgados y el cumplimiento de los objetivos previstos, debiendo mantener a disposición de la Contraloría General, los antecedentes relativos a la rendición de cuentas de las transferencias.

## **2. MARCO NORMATIVO**

- Decreto N°100 del año 2005, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República.
- D.F.L N°1, del año 2006, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- D.F.L N°1-19.653 del año 2000, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases generales de la Administración del Estado.
- D.F.L N°1-3063 de 1980 Reglamenta Aplicación Inciso Segundo del Artículo N°38 del D.L. N°3.063, de 1979, que establece Normas Sobre Rentas Municipales.
- Ley N°19.880 Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- Ley N°18.883 que Aprueba Estatuto Administrativo Funcionarios Municipales.
- Ley N°10.336, que fija el texto de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, con sus respectivas modificaciones.
- Ley N°19.653 sobre Probidad Administrativa Aplicable de los Órganos de la Administración del Estado.
- Ley N°19.862 Establece registros de las personas jurídicas receptoras de fondos públicos.
- Reglamento de la Ley N°20.880 Sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses.
- Ley N°21.516, aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Sector Público, para el año 2023.
- Resolución Exenta N°1.962, de 2022, aprueba Normas sobre Control Interno de la Contraloría General de la República.

- Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas.
- Resolución N°6, de 2023, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.
- Oficio N°27.121, de 2015, de la Contraloría General de la República, Instructivo sobre llenado de formatos tipo de rendición de cuentas.
- Diversos dictámenes aplicables a la materia, emanados de la Contraloría General de la República.
- Reglamento Interno de Estructura, Funciones y Coordinación de La Ilustre Municipalidad de La Serena, mediante Decreto Alcaldicio N°1.730, de fecha 10 de octubre de 2019.
- Convenio de Traspaso de Recursos Ley N°21.516, de fecha 21 de abril de 2023, aprobado mediante Decreto Alcaldicio N°1.001, de fecha 03 de mayo de 2023.

### **3. OBJETIVO GENERAL**

La presente fiscalización tuvo por objeto verificar el otorgamiento, aplicación y rendición de los recursos transferidos por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, SUBDERE, en virtud a lo previsto en la ley N°21.516, de Presupuestos del Sector Público, correspondiente a lo que va del año 2023.

### **4. METODOLOGÍA**

El examen se practicó de acuerdo a la metodología de auditoría establecida por esta Dirección de Control Interno, basándose en la normativa legal vigente, como asimismo en las normas de auditoría generalmente aceptadas. En atención a la normativa legal precitada, se practicaron las pruebas necesarias para dar cumplimiento a los objetivos mencionados.

Es menester agregar que, las observaciones que formula esta Dirección, se realizaron de acuerdo a la verificación y validación realizada de la documentación correspondiente, especialmente aquellos antecedentes que se tuvieron a la vista.

Es preciso indicar que, los dictámenes N°25.737, de 1995, y N°25.515, de 1997, los que fueron reconsiderados parcialmente por el dictamen N°74.588, de 2014, igualmente emitido por el Ente Fiscalizador General, en nada alteran lo que a continuación se expresa, y que dice relación con que entre las principales tareas de las contralorías internas, se encuentran la evaluación sistemática y permanente del sistema de control interno de la entidad, además de la revisión periódica y selectiva de las operaciones económico financieras del municipio, todo esto, con el fin de determinar el

cumplimiento de las normas legales y reglamentarias, y la aplicación sistemática de controles específicos.

## **5. UNIVERSO Y MUESTRA**

El examen se practicó sobre la información proporcionada por el Inspector Técnico del Servicio, don Alejandro Galleguillos Rivera, Jefe del Departamento de Servicios perteneciente a la Dirección de Servicios a la Comunidad, en entrevista sostenida el día 11 de julio de 2023, en las dependencias de la Dirección de Control Interno. Asimismo, de los antecedentes solicitados a través de correo electrónico institucional de misma fecha, que a continuación se indican:

1. Señalar la manera en que se determina el número de trabajadores que cumplen con los requisitos para obtener el bono de la mencionada ley, y que finalmente se envía a la SUBDERE.
2. Convenio de transferencia entre la municipalidad de La Serena y la empresa que ejecuta los servicios de aseo comunal del año 2023, con su respectivo decreto alcaldicio aprobatorio.
3. Documento que instruye el pago del bono en cuotas
4. Rendición del año 2022 entregada a la SUBDERE.
5. Rendiciones de los meses de enero a junio del año 2023.
6. Contratos de trabajo de al menos 3 ayudante de barredor y de 3 barredores.
7. Enviar documentos o antecedentes que acredite las gestiones realizadas por la Inspección Técnica tendientes a obtener el cumplimiento del pago del bono a trabajadores cuyo monto ha sido adeudado.
8. Documento donde se exige rendición de cuentas de los fondos otorgados a la empresa.
9. Señalar cómo ha gestionado la rendición de cuentas mensual para esta anualidad, informando su método de control para determinar la correlación del pago que corresponde a cada trabajador con lo efectivamente pagado.
10. Plan de fiscalización al pago íntegro y oportuno del mencionado bono.

## **6. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN**

Del examen practicado, y considerando los argumentos y antecedentes aportados, respecto de la materia revisada en este informe, se determinó lo que sigue:

## 1. Sobre la determinación de trabajadores beneficiarios

Como cuestión previa, es preciso indicar que los municipios del país reciben de la SUBDERE, recursos que deben ser entregados a las empresas proveedoras del servicio de extracción, recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios y/o servicio de barrido de calles, los que serán destinados por estas exclusivamente a sus trabajadores choferes de camiones, peonetas y barredores de calles que cumplan con los requisitos exigidos en la ley.

Así las cosas, y para la presente anualidad, a la Municipalidad de La Serena, se le designó la suma de \$229.126.023, de acuerdo al número de trabajadores informados por este organismo, correspondiente a la cantidad total de 207 trabajadores, desglosados en: en 86 barredores de calle, 42 choferes y 79 peonetas, según la Resolución N°6, de fecha 10 de febrero de 2023.

Sobre lo anotado, se peticionó a la inspección técnica de servicio señalar la manera en que se determinó el número de trabajadores que cumplen con los requisitos para obtener el bono de la mencionada ley, y que finalmente se envía a la SUBDERE. En su respuesta indica que, la Circular N°4939, de fecha 29 de diciembre de 2022, en su letra b), señala la manera de determinar el número de trabajadores que cumplen con los requisitos para obtener el Bono Ley. Según aquellos requisitos, se le solicita a la empresa concesionaria del servicio enviar la lista de los trabajadores que califican y esa lista se sube a la plataforma designada por la SUBDERE.

De la revisión realizada al listado de trabajadores, que se encuentra en formato Excel, se puede apreciar que los trabajadores beneficiarios del mencionado bono, ejercen funciones de conductor, barredor y auxiliar de barredor, según sus respectivos contratos de trabajo con la empresa STARCO.

En relación a lo expuesto, esta Dirección de Control desconoce la diferencia entre las funciones de un trabajador contratado como "barredor" y uno contratado como "auxiliar de barredor", y si en definitiva éstos cumplen con los requisitos exigidos en la mencionada ley para la obtención del "bono aseo". Análisis que en todo caso se peticionó a la Inspección Técnica respectiva, a lo que indico que desconoce por qué existe esa diferencia en los contratos, pero que sería solo de dominación, pues asegura que no existe error en la determinación de los trabajadores beneficiarios.

En este orden, es menester indicar que la SUBDERE no hace alcance ni definición alguna para efectos de establecer las funciones que desarrollan los funcionarios beneficiarios, con el fin de poder convenir si barredor o auxiliar de barredor podrían ser considerados lo mismo.

Entonces, el no disponer de un procedimiento establecido para verificar la efectividad en la selección de los trabajadores, constituye una

deficiencia de control por parte de la Municipalidad de La Serena, pues su proceder no permite obtener una seguridad razonable respecto al logro y el empleo de los recursos públicos transferidos a propósito de la mencionada ley. La situación descrita, pugna con el principio de control a que se encuentra obligada la Administración, en virtud de lo prescrito en el artículo 3°, inciso segundo, de la anotada ley N°18.575.

Asimismo, la situación advertida no guarda armonía con lo prescrito en el artículo N°27 letra b) de la referida Resolución N°30, esto es, que las unidades operativas otorgantes serán responsables de proceder a su revisión para determinar la correcta inversión de los fondos otorgados y el cumplimiento de los objetivos previstos en la ley o en el acto que ordena la transferencia.

## **2. Rendición de cuentas del año 2022 no presentada en tiempo y forma.**

Se observó que la Municipalidad de La Serena realizó una sola rendición por la totalidad de los fondos traspasados, los \$208.827.072, según la Resolución N°3, de fecha 9 de febrero de 2022, dicho monto correspondiente a la cantidad total de 192 trabajadores, desglosados de la siguiente manera: 64 barredores de calle, 37 choferes y 91 peonetas.

Al respecto, y de conformidad a la documentación tenida a la vista por esta Dirección de Control, se evidenció que solo existe un informe electrónico de rendición mensual emitido por la municipalidad de La Serena, de fecha 13 de abril de 2023, donde se rindió el total de los fondos correspondientes al año calendario 2022. En el cual se indicaba el reintegro por un monto de \$742.695, que realizó la municipalidad a la Tesorería General de la República, asimismo, en el mismo documento se explicaba en la descripción o detalle del gasto, que se debió cambiar la fecha del comprobante de egreso y del documento de respaldo, pues el sistema no aceptaba otra fecha, hecho provocado porque el periodo a rendir estipulado en la rendición es marzo 2022.

Lo anterior, no se condice con lo señalado en el oficio N°1.146 de 2022, el cual establece en su numeral 8, que las rendiciones de cuentas por los recursos transferidos en virtud de la Resolución N°3 de la SUBDERE, de fecha 09 de enero de 2022, deberán ser enviados a la Subsecretaría a más tardar el 28 de febrero de 2023.

Considerando lo anterior, corresponde exponer el artículo 24 de la mencionada Resolución N°30, el que establece que, en el ámbito municipal, la rendición de cuentas la efectuará la respectiva Unidad de Administración y Finanzas, de conformidad con el artículo 27, letra b), N° 6, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. Y cabe tener presente el artículo 30 de la misma resolución, que expresa que, los Jefes de Servicio y los funcionarios respectivos, cuando corresponda, serán

directamente responsables de la correcta administración de los fondos recibidos, gastados e invertidos en su unidad, así como de la oportuna rendición de cuentas.

Por consiguiente, la falta de oportunidad de la rendición de cuenta conlleva a una eventual vulneración de la normativa descrita precedentemente.

### **3. Sobre no exigencia de la rendición de Cuentas a la empresa concesionaria**

De la documentación tenida a la vista es posible observar que la Municipalidad de La Serena no exigió las rendiciones de fondos a la empresa STARCO, de acuerdo a la normativa aplicable, la cual indica expresamente que quienes realicen transferencias a personas o entidades del sector privado, son responsable de exigir las rendiciones de cuentas de los fondos otorgados a las personas o entidades del sector privado.

Sobre la materia, con fecha 29 de marzo de 2022, entre la Municipalidad de La Serena y la empresa STARCO S.A, se firmó convenio de traspaso de recursos respecto de la Ley N°21.395, aprobado mediante decreto alcaldicio N°680, de fecha 05 de abril de 2022. Del mismo modo, con fecha 21 de abril de 2023, entre las mismas partes, se firmó convenio de traspaso de recursos respecto de la Ley N°21.516, aprobado mediante decreto alcaldicio N°1.001, de fecha 03 de mayo de 2023.

Al respecto, es dable manifestar en esta oportunidad, que de conformidad con el análisis documental practicado por esta Dirección de Control Interno, se verificó que mediante correo electrónico, de fecha 03 de enero de 2023, la inspección técnica solicitó a la empresa concesionaria la rendición de enero a diciembre de los fondos traspasados por la municipalidad a propósito del “bono aseo” correspondiente al año 2022.

Ahora bien, la inspección técnica a través del oficio N°08-100, de fecha 02 de marzo de 2023, envía la rendición de cuentas a don Mario Aliaga Ramírez, Director de Administración y Finanzas para su revisión final. Luego, con fecha 16 de marzo de 2023, a través de correo electrónico, se remite la mencionada rendición al jefe de División de Municipalidades de la Subsecretaría, adjuntando la orden de Ingreso Municipal N°2.315, de fecha 08 de marzo de 2023, por la cantidad de \$742.695, correspondiente al reintegro por montos no utilizados por parte de la empresa concesionaria STARCO a la municipalidad, entre otros documentos.

Asimismo, para fondos traspasados por la municipalidad a propósito del “bono aseo” correspondiente al año 2023, no ha sido posible acreditar las rendiciones de cuentas que la empresa concesionara STARCO debió haber realizado en lo que va del año.



Lo expuesto en los párrafos precedentes, no se ajusta a lo determinado en la cláusula quinta de ambos convenios de transferencia -entre la Municipalidad de La Serena y STARCO S.A.-, que indican que el concesionario deberá rendir cuentas de los fondos traspasados, conforme a las normas contenidas en la Resolución N°30, de 2015, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, de la Contraloría General de la República. A mayor abundamiento, dicha rendición debe presentarse mensualmente, dentro de los quince primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa. Asimismo, el concesionario debe acompañar un listado de los trabajadores, indicando el nombre completo de estos, rol único nacional, labor que desempeña y el monto de dinero, adjuntando además las respectivas liquidaciones firmadas por ellos u otro documento auténtico donde conste el pago de la cantidad de que se trate, lo que en la especie no es posible acreditar.

En ese orden de ideas, lo observado vulnera lo dispuesto en la Resolución N°30, del año 2015, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre rendición de cuentas, y establece expresamente que, quienes realicen transferencias a personas o entidades del sector privado, son responsable de: "a) Exigir rendición de cuentas de los fondos otorgados a las personas o entidades del sector privado. Los actos administrativos que aprueben las respectivas transferencias podrán contemplar la entrega de informes de avance de la inversión y de ejecución de actividades y un informe final. La rendición de cuentas deberá efectuarse en los plazos señalados en el respectivo acto que apruebe la transferencia. Si este nada dice, la rendición deberá ser mensual, dentro de los quince (15) primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa".

Igualmente, las situaciones advertidas no guardan armonía con lo dispuesto en las letras b) y c), de la mencionada Resolución N°30, las cuales indican que la unidad operativa otorgante debe revisar la rendición para determinar la correcta inversión de los fondos otorgados y el cumplimiento de los objetivos previstos, debiendo mantener a disposición de la Contraloría General, los antecedentes relativos a la rendición de cuentas de las transferencias.

#### **4. Incumplimiento en la Rendición de cuentas año 2023**

Del análisis realizado a la documentación, se aprecia que mediante oficio N°1.227, de fecha 02 de mayo de 2023, la Subsecretaría, informa distribución de recursos para el 2023 a las Municipalidades del país.

Sobre la materia y de acuerdo a lo señalado por el inspector técnico del Servicio, en entrevista realizada el día 11 de julio de la presente anualidad y confirmado mediante correo electrónico, de fecha 21 de julio de 2023, la Municipalidad de La Serena a la fecha del presente informe no ha realizado las rendiciones correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio, del año 2023, sobre los recursos transferidos por la SUBDERE.

Lo anterior, no se ajusta a lo establecido en la Resolución N°6, e fecha 10 de febrero de 2023, en su artículo N°3, que indica que la municipalidad deberá dar íntegro cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución N°30, de 2015, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, de la Contraloría General de la República. A mayor abundamiento, dicha resolución indica que la rendición debe presentarse mensualmente, dentro de los quince primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa.

Al respecto, el inspector técnico indica que, las rendiciones correspondientes a los fondos entregados para el año 2023, aún no se rinden, puesto que se está solicitando a la Empresa aclarar la situación de un trabajador que tiene pago de Bono en algunos meses y en otro no, supuesta irregularidad a la que esta Dirección no ha tenido mayores antecedentes ni evidencia que lo sustente. Además, indica que aquellas rendiciones se encontrarían listas, pero que aún no se ha enviado a revisión a la Dirección de Administración y Finanzas, hasta que la Empresa subsane o aclare la observación realizada por parte de aquella inspección, dependiendo de eso, es si se mantiene la rendición o tendría que ajustar o cambiar algunos montos.

Lo anterior, no se ajusta al artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, que indica que los ingresos y pagos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias y previsionales.

Lo precedentemente expuesto, no se ajusta a lo determinado en las letras a) y b) del artículo 27 de la ya mencionada resolución N° 30, de 2015, del Órgano de Fiscalización, los que señalan que se debe exigir rendición de cuentas de los fondos otorgados a las personas o entidades del sector privado y proceder a su revisión para determinar la correcta inversión de los fondos otorgados y el cumplimiento de los objetivos previstos en la ley o en el acto que ordena la transferencia.

#### **5. Sobre el Plan de fiscalización al pago íntegro y oportuno del mencionado bono.**

De la entrevista realizada y de la documentación presentada por el inspector técnico del contrato "Servicios de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos, Limpieza Vial y Aseo de Ferias Libres y Pulgas para la Comuna de La Serena", con motivo de la presente inspección, se constató que no se cuenta con un plan de fiscalización para controlar el pago íntegro y oportuno del mencionado bono.

Según lo informado por el propio inspector técnico, sólo se revisan los documentos de respaldo que entrega la Empresa STARCO, además se realizan reuniones y/o llamadas de teléfono a los sindicatos consultando sobre el pago oportuno y efectivo del Bono Ley.

En efecto, considerando que para los fondos traspasados correspondientes al año 2022, se peticionó la rendición y la documentación de respaldo a la empresa concesionaria solo una vez, al terminar el periodo, tal como se observó en el punto anterior, totalmente contrario de lo estipulado en la normativa aplicable, la cual indican en lo que importa que las rendiciones de cuenta deben presentarse mensualmente, denotando que no existe control alguno de los recursos público.

Enseguida, cabe expresar que el hecho descrito tampoco guarda armonía con lo consignado en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, que señalan que la Administración del Estado deberá observar los principios de eficiencia, eficacia y control; y que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos, respectivamente. De la misma forma, no se condice con lo establecido en su artículo 53, conforme al cual el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz.

Además, no se observa un control jerárquico permanente de la jefatura de la inspección técnica, como de otras direcciones involucradas, lo cual no armoniza con lo dispuesto en la Resolución 1.962, del año 2022, que establece que debe existir una supervisión competente para garantizar el logro de los objetivos del Control Interno, por último, los supervisores deben examinar y aprobar cuando proceda el trabajo encomendado a sus subordinados. Asimismo, deben proporcionar al personal las directrices y la capacitación necesarias para minimizar los errores, el despilfarro y los actos ilícitos y asegurar la comprensión y realización de las directrices específicas de la dirección.

Finalmente, es menester reiterar el control que debe existir en el buen uso y la administración de los recursos públicos, en concordancia con la preceptiva que rige la función pública, en particular, la contenida en los artículos 6°, 7° y 8° de la Constitución Política y a lo establecido en los Títulos I, "Normas Generales" y III, "De la Probidad Administrativa", de la ley N° 18.575, en lo relativo a los principios de juridicidad, probidad, eficiencia, eficacia y control, y al deber de resguardar el patrimonio público (aplica criterio de los dictámenes Nos 24.101, de 1993; 17.227, de 2003; E62738, de 2020, y E133172, de 2021 todos de la Contraloría General de la Republica).

## **6. De la aplicación de multa**

El inspector técnico indica que comenzó un proceso de multa, informando a la empresa a través del libro Manifold, en razón de la demora en contestar la observación respecto al mencionado bono, y considerando que la empresa debe dar respuesta en los plazos establecidos en las Bases Administrativas que rigen el contrato.

Mediante decreto alcaldicio N°1.001, de fecha 03 de mayo de 2023, la municipalidad de La Serena aprobó convenio de traspaso de recursos respecto de la Ley N°21.516, con la empresa STARCO, donde en su cláusula segunda

“Adjudicación y Contrato” especifica el contrato de concesión que mantiene con la misma empresa, respecto de la licitación pública ID:4295-9LR19, “Servicios de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos, Limpieza Viaria y Aseo de Ferias Libres y Pulgas para la Comuna”. No obstante, el referido convenio no establece multas, solo restitución, en el caso de no invertirse la totalidad de los fondos en el objeto y en las condiciones señaladas en el convenio, indica que el concesionario deberá restituir las cantidades que corresponda, pudiendo la municipalidad descontar aquellas del estado de pago más próximo que se encontrase pendiente de pago, a propósito de la licitación pública señalada en la cláusula segunda del convenio.

Al respecto, es menester tener presente que, de conformidad a lo informado en los dictámenes Nos 13.354, de 2012, 32.065, de 2013 y 21.396, de 2014, entre otros, configurándose los supuestos que hacen procedentes las multas, su cobro resulta obligatorio para la autoridad, en virtud del principio de interdicción de la arbitrariedad y en resguardo de los intereses fiscales.

Sin embargo, sobre lo expuesto en el presente numeral, se debe ponderar si procede la aplicación de multa y su cuantía, teniendo en consideración el criterio jurisprudencial contenido en el dictamen N°58.030, de 2011, de la Contraloría General de la República, por cuanto las circunstancias permitan dar certeza y eficacia a las disposiciones de las bases administrativas, sin que pueda quedar al mero arbitrio de la entidad edilicia la calificación de subsistencia de una infracción y la determinación de la época de la aplicación de la multa.

## **CONCLUSIÓN**

Conforme a lo advertido durante la presente fiscalización, y sin existir la necesidad de redundar nuevamente en las observaciones ya planteadas, se deberán adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, estimando esta Contraloría Interna observar, a lo menos, las siguientes:

- En relación con lo indicado en el punto número 1, sobre la determinación de los trabajadores beneficiarios, esta entidad deberá, en lo sucesivo, arbitrar las medidas necesarias para realizar una adecuada revisión sobre la selección de los trabajadores, pues es la municipalidad es la responsable de informar el listado del personal que cumple con los requisitos establecidos para la obtención de dicho beneficio, procurando dar cumplimiento a lo indicado en las resoluciones y los oficios de la SUBDERE en cuanto a la recepción del bono anual. Medida que debe ser informada a esta Dirección de Control Interno, en un plazo de 15 días hábiles desde la total tramitación del presente informe, a través de del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR. (MC)

- Respecto a lo consignado en el numeral 2, sobre la rendición de cuentas no presentadas en tiempo y forma por la municipalidad, respecto a los fondos transferidos en el año 2022, corresponde que esta entidad, en lo sucesivo, arbitre las medidas tendientes a asegurar que los fondos públicos traspasados, cumplan con el objetivo de su destinación. Así entonces, asegurar que la rendición de los fondos se efectúe de acuerdo a lo establecido en el Resolución N°30, de 2015, del Organismo Superior de Control, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas. Sobre el particular, tales medidas deben ser informada y acreditada, en un plazo de 15 días hábiles desde la total tramitación del presente informe, a través de del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR. (C)
- Sobre lo presentado en el numeral 3, respecto a la no exigencia de la rendiciones de cuentas conforme al traspaso realizado al sector privado, empresa STARCO, la Municipalidad de La Serena, deberá ejercer sus funciones, establecidas en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que señala en su artículo N°27, en lo que importa, que las unidades operativas otorgantes serán responsables de, letra a) “Exigir rendición de cuentas de los fondos otorgados a las personas o entidades del sector privado” y letra b) “Proceder a su revisión para determinar la correcta inversión de los fondos otorgados y el cumplimiento de los objetivos previstos en la ley o en el acto que ordena la transferencia”. Sin perjuicio de lo anterior, se estima necesario instruir un procedimiento disciplinario, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que recaen sobre los funcionarios que con su acción u omisión permitieron la ocurrencia de los hechos mencionados en el presente informe de fiscalización, en el caso de iniciarlo, se peticiona remitir el acto administrativo que lo disponga en el plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción de este informe. (C)
- De lo observado en el número 4, sobre el incumplimiento en las rendiciones de cuentas de lo que va del año 2023, la entidad deberá implementar una actividad de control que permita, en lo sucesivo, evitar que situaciones como la advertida se reiteren en el futuro, realizando en tiempo y forma las rendiciones de cuentas, ajustando su actuar a lo prescrito en la mencionada Resolución N°30, de 2015, del Organismo Superior de Control, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas. Asimismo, se estima necesario incorporar lo observado en el presente punto al procedimiento disciplinario, y corresponde, dar cuenta de la regularización de las rendiciones a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR. (C)
- En lo que concierne a los hechos descritos en el número 5, sobre el plan de fiscalización al pago íntegro y oportuno del mencionado bono, el jefe superior del servicio, los directivos y las jefaturas respectivas deben ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades municipales y de la actuación del personal de esas dependencias, en concordancia a lo dispuesto en el artículo N°61, letra a), de la Ley N°18.883, en armonía con lo establecido en el artículo N°11 de la anotada Ley N°18.575. En tal sentido, la asignación, revisión y aprobación del

trabajo del personal, exige indicar las funciones y las responsabilidades atribuidas a cada funcionario, examinándosele sistemáticamente su trabajo, en la medida que sea necesario. Debiéndose aprobar el trabajo en los puntos críticos del desarrollo asegurándose un avance según lo previsto, consiguiéndose como resultado el control apropiado de sus actividades, incluyendo la observancia de los procedimientos, y requisitos aprobados, la constatación y eliminación de errores, los malentendidos y las prácticas inadecuadas y el examen de la eficiencia y eficacia de las operaciones. Asimismo, se debe elaborar un plan de fiscalización u otra medida de control, que debe ser informada a esta Dirección de Control Interno, en un plazo de 15 días hábiles desde la total tramitación del presente informe, a través de del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR. (C)

- Finalmente, según lo consignado en el número 6, de la aplicación de multa, las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos, respectivamente, debiendo esta entidad implementar una actividad de control que permita, en lo sucesivo, efectuar inspección y supervisión respecto de los servicios prestados en contrataciones como la de la especie, por consiguiente, evaluar la pertinencia de cursar multa. Determinación que debe ser informada y acreditada, en un plazo de 15 días hábiles desde la total tramitación del presente informe, a través de del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR. (LC)

Respecto de las observaciones que fueron categorizadas como Altamente Complejas (AC), Complejas (C), Medianamente Compleja (MC) y Levemente Compleja (LC), deberán ser acreditados, comunicando las medidas adoptadas y adjuntando los antecedentes de respaldo respectivos en la plataforma “Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR”, que la Entidad Superior de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N°14.100, de fecha 6 de Junio de 2018, de la Contraloría General de la República, que imparte instrucción de los procesos de seguimiento a las acciones correctivas requeridas, como resultado de las fiscalizaciones. En un plazo de 30 días hábiles, contando desde la recepción del presente documento.

Finalmente, es preciso indicar que, los anexos no se adjuntaron en el presente informe, los cuales se encuentran de manera íntegra y en original en las dependencias de la Dirección de Control Interno Municipal, en situación de disponibilidad para aquel que tenga interés en ello.

Ejecutado y elaborado por:

**Anyela Espinosa Rojas**  
**Auditor Depto. de Auditoría y Fiscalización**

**Marcelo Fernández Cortés**  
**Auditor Depto. de Auditoría y Fiscalización**

Revisado y aprobado por:



**Natalia Gálvez Rojas**  
**Jefa del Depto. Auditoría y Fiscalización**



**Luis Barraza Godoy**  
**Director de Control Interno**